

Re: OFICIO 398 DISCIPLINARIO 2022-01434

RECIBIDO

Por JAIX SANCHEZ fecha 18:45 , 31/01/2023

janeth Lenis <yalesa2002@yahoo.es>

Lun 30/01/2023 5:47 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cali, Enero 30 de 2023.

Señores:

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CALI.

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación:76-001-11-02-000-2022-01434-00

Disciplinable: Arley Diaz Usma

Quejosa : Janeth Lenis Salamanca.

Cordial Saludo

Respetuosamente acuso recibo del oficio # 398 y dentro de los terminos de ley presento el recurso de apelación al acta # 111 de Nov 30 de 2022 emitida por el despacho 4 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca -Cali en el archivo pdf adjunto.

Atenta a cualquier requerimiento, quedo altamente agradecida.

JANETH LENIS SALAMANCA.

C.C. 31.283.746 de Cali.

En jueves, 26 de enero de 2023, 14:39:40 GMT-5, Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023

OFICIO No. 398

Sra.

Janeth Lenis Salamanca

yalesa2002@yahoo.es

Radicación:76-001-11-02-000-2022-01434-00

Disciplinables: Arley Diaz Usma

Quejoso y/o Compulsa: Janeth Lenis Salamanca

Cordial Saludo.

Conforme a lo dispuesto por el despacho de la Magistrada Ponente: Dra. INÉS LORENA VARELA CHAMORRO, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito NOTIFICARLE que mediante providencia aprobada en acta del 30 de noviembre de 2022, la Sala resolvió lo siguiente:

“En mérito de lo expuesto, el Despacho 4 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, actuando en Sala Unitaria, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE

PRIMERO.-ORDENAR la terminación anticipada del procedimiento disciplinario seguido en contra del abogado ARLEY DIAZ USMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.-NOTIFICAR a los sujetos procesales y COMUNICAR al despacho que compulsó copias. TERCERO.-Una vez en firme, ARCHÍVESE el expediente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente) INÉS LORENA VARELA CHAMORRO.”

Adjunto copia digital de la providencia que se notifica. [016AutoArchivo.pdf](#)

Advirtiéndole que contra la decisión procede el recurso de apelación.

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Al dar respuesta favor indicar el número de radicación.

Atentamente.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

SEÑORES SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALI.

Despacho 4 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

E.S.D.

Ref: **RECURSO APELACION a ACTA No. 111, DECISION AUTO DE ARCHIVO, Sala Unitaria, Noviembre 30 de 2022, 016AutoArchivo, DESPACHO 4 de la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE del CAUCA.**

Radicación: 76-001-11-02-000-2022-01434-00

Disciplinable: ARLEY DIAZ USMA.

Quejosa: JANETH LENIS SALAMANCA.

Notificada el 26 de Enero de 2023 mediante OFICIO No. 398 fechado 11 de enero de 2023 del acta No 111 del 30 Noviembre de 2022 que resuelve la terminación anticipada del procedimiento disciplinario seguido en contra del abogado ARLEY DIAZ USMA y dentro de los términos de ley presento respetuosamente **RECURSO DE APELACIÓN A DICHA ACTA** basada en los siguientes

HECHOS:

1. LA QUEJA NO ES : “QUE NO ENTREGÓ EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE” PORQUE el abog ARLEY DIAZ **SI LO ENTREGÓ** mediante oficio radicado en despacho el 5 de Junio de 2019 a las 11:50 a.m. donde solicitaba también la fijación de fecha de remate del predio. Era el abogado ARLEY el que decía que él no lo había entregado al despacho el avalúo porque yo no se lo había entregado .
2. **LA QUEJA ES QUE DESATENDIO MI PROCESO PORQUE VIAJÓ DE VACACIONES A EUROPA CON SU FAMILIA a MEDIADOS DEL MES DE JUNIO Y JULIO DE 2019 (Vi las Fotos del viaje en los estados del WhatsApp 3113098334 del abog ARLEY) y no sustituyó el poder a otro abogado para estuviera pendiente del proceso tal como se puede ver en archivo del proceso ya que no existe ningún escrito de sustitución de poder** incurriendo en la falta 1 del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, libro II, Título II.

En la audiencia virtual de pruebas del despacho 4 de la sala disciplinaria realizada el 25 de Octubre de 2022 a las 3 p.m. el abog ARLEY certificó “que había salido del país” pero no informó las fechas.

3. Mientras que el **abog ARLEY estaba vacacionando por Europa el 10 de JULIO-2019 EL JUZGADO LE NIEGA LA SOLICITUD DE FIJACIÓN DE FECHA DE REMATE PRESENTADA el 5 de Junio de 2019 con el AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 1408 HASTA TANTO NO CUMPLA ART 226 DE C.G.P., auto que estuvo fijado en estados hasta el 18 de Julio de 2019.**
4. **El abog. ARLEY DIAZ USMA NUNCA CONTESTÓ AL DESPACHO EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 1408 del 10 de Julio 2019 y NUNCA CUMPLIO EL ART 226 del C.G.P. porque desatendió el proceso y no lo retomó después de su viaje en agosto de 2019 y tampoco no sustituyó el poder a otro profesional del derecho para que este contestara el auto 1408** incurriendo en la falta 1 del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, libro II, Título II.
5. **NO INFORMÓ NI REQUIRIÓ AL PERITO AVALUADOR JORGE ENRIQUE POSADA** para que diera cumplimiento a lo mandado en el auto de sustanciación # 1408 del 10 de Julio de 2019 incurrió en las faltas del art 34 y las faltas 1 y 2 del art. 37 ley 1123-2007.
6. **El abog ARLEY DIAZ NUNCA ME INFORMÓ DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 1408 del 10 de Julio de 2019 para yo informarle al perito Avaluador JORGE ENRIQUE POSADA** que debía cumplir con lo mandado en el auto de sustanciación # 1408 del 10 de Julio de 2019 incurriendo también en las faltas 1 y 2 del art. 37 ley 1123-2007, además violo el artículo 34 porque incurrió en la falta de lealtad con el cliente de callar en parte , hechos y situaciones inherentes a la gestión encomendada y me escondió la información de emisión del auto de sustanciación # 1408 del 10 de JULIO DE 2019.
7. **El abog ARLEY DIAZ USMA HIZO QUE EL AVALUO del inmueble entregado por él al despacho el 5 de Junio de 2019 PERDIERA VALIDEZ** incurriendo en la falta 1 del art 37 ley 1123 -2007 **al NO requerir al perito Avaluador JORGE ENRIQUE POSADA** o informarme a mí para hacer que el perito cumpliera con el art 226 del C.G.P. y así el juzgado fijara la fecha de remate del inmueble.

El Art 19 del decreto 1420 fija un año de vigencia de los avalúos a partir de la fecha de su emisión.

HAY QUE TENER CLARO QUE EL MOTIVO POR EL CUAL el abog. ARLEY DIAZ USMA INCURRIO EN LAS FALTAS A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL EN JULIO de 2019 dejando desatendido mi proceso FUE SU VIAJE DE VACACIONES A EUROPA CON SU FAMILIA y NO LA PANDEMIA DEL COVID como argumentó en la audiencia virtual de pruebas de la sala disciplinaria el 25 de Octubre de 2022.

Los boletines informativos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS, <https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus>) notificaron el brote de Coronavirus 19m, por primera vez, el 31 de Diciembre de 2019 en la ciudad de WUHAN (CHINA) , tanto es así, que el abogado DIAZ USMA y su familia llegaron sanos y salvos en agosto de 2019 a Cali sin ningún contagio y si él hubiera sido un abogado responsable y comprometido con sus funciones profesionales se habría reintegrado inmediatamente a subsanar el auto de sustanciación 1408 que estaba pendiente de solución en el juzgado Primero Civil del circuito de ejecución de Cali.

TAMPOCO FUE LA CUARENTENA porque el Decreto 457 de cuarentena total en Colombia por el contagio del coronavirus fue en Marzo 25 de 2020 y el abogado ARLEY DIAZ desde agosto de 2019 a febrero de 2020 tuvo SEIS MESES para subsanar el auto de sustanciación 1408 y así el avalúo no hubiera perdido el año de validez a causa de la indebida diligencia profesional del abogado.

Y MUCHO MENOS FUE EL ESTALLIDO SOCIAL EN CALI ya que este empezó el 9 de Mayo de 2021.

Estos fueron los argumentos que utilizó en su defensa el abog ARLEY DIAZ USMA para explicar la desatención e inactividad de mi proceso en el mes de Julio de 2019 ante la sala disciplinaria en la audiencia virtual del 25 de Octubre de 2022 a las 3 p.m.

8. La última comunicación que tuve con el abog. ARLEY DIAZ USMA fue el 5 de Junio de 2019 en su oficina, día que le entregue personalmente el avalúo del inmueble, el en su computador imprimió el oficio al despacho de entrega del avalúo y la solicitud de fijación de fecha de remate, salimos juntos de su oficina y él con el avalúo y oficio en la mano se dirigió al juzgado

a hacer entrega personalmente y el oficio fue sellado por el juzgado Junio 5 de 2019 horas 11.30 a.m. tal como se puede comprobar en las pruebas.

9. En 22 meses el abog. ARLEY DIAZ no informó nada del proceso y solo apareció el 22 de abril de 2021 dejándome el audio PTT-20210422-WA0012.mp3 reclamándome el avalúo porque según él, yo nunca se lo había entregado y él nunca lo había llevado al juzgado lo que constituye faltas a los art 34 y 37 de la ley 1123 del 2007

El abog ARLEY siempre me culpabilizó que era yo quien no había cumplido con la entrega del avalúo a pesar de todas las pruebas (firma de él de recibido en la caratula del avalúo) que le envié a su correo electrónico harleydiazu@hotmail.com y haciéndome sentir que me estaba volviendo loca por las negaciones del abog ARLEY DIAZ lo que me obligó a pagar a la abog LILIAM STERLING para que investigara que había pasado en el proceso **Todo lo que el abog ARLEY hizo durante el año 2021 y inicio del 2022 conmigo fueron actos de deslealtad con el cliente Art. 34 porque** al aceptar la existencia del avalúo en el proceso tenía que aceptar la emisión del auto de sustanciación # 1408 del 10 de julio de 2019.

Fue la abogada LILIAM STERLING quien me entregó el auto de sustanciación #1408 de 10 de Julio de 2019 y copia del oficio de entrega del avalúo y solicitud de fijación de fecha de remate sellado del juzgado el 5 de Junio de 2019 a las 11:50 a.m. y fui yo quien le envié copia de este auto al correo harleydiazu@hotmail.com porque él siempre me escondió esta información.

El abogado ARLEY DIAZ al verse descubierto en sus mentiras recurrió a los argumentos de los olvidos y pérdida de memoria lo que es en contra la dignidad de la profesión, numeral 4 del Art 30 de la ley 1123 de 2007.

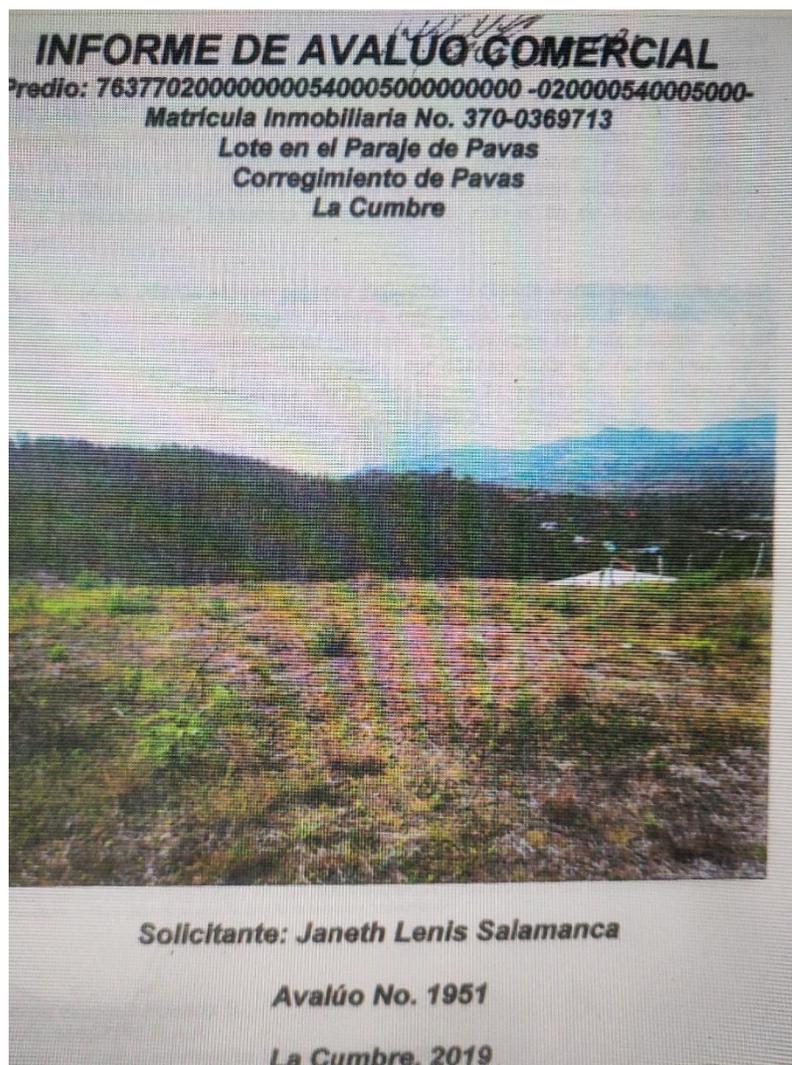
10. El 5 de Junio de 2019 le solicité personalmente al Abog ARLEY DIAZ que se comunicara con la Secuestre abog. PIEDAD BOHORQUEZ con TP 17337 y le informara que el 29 de Mayo de 2019, día en que fuimos con el perito Avaluador a hacer el primer el avalúo, el lote estaba siendo guadañado por el vecino y que coordináramos una visita al predio para que ejerciera su función de secuestre, pero el abogado nunca hizo nada al respecto lo que constituye una falta a la debida diligencia profesional numeral 1 del Art 37 de la ley 1123 de 2007.
11. En la visita al lote el día 27 de Octubre de 2022 para realizar el segundo avalúo no pudimos ni entrar al lote porque está cercado con alambre de púa y guadua e invadido por los vecinos de los lados, una parte con cultivo de plátanos y otra parte está construido. Estos dos vecinos que llegaron *al lote* nos amenazaron diciendo que este “lote era de los hombres de la oficina

y que por ese lote ya había varios muertos” y que estábamos invadiendo propiedad privada y que fuéramos a la inspección. Tuvimos que tomar las fotos desde afuera.

No hemos instaurado la denuncia porque aún no conocemos los nombres de estos vecinos.

El abog ARLEY DIAZ en la audiencia virtual del 25 de Octubre de 2022 afirmó que en todo este tiempo nada ha pasado y que ahí está el lote y nada se ha perdido, pero no es cierto porque el proceso se ha complicado por la invasión tal como se puede ver en las siguientes fotos y el informe de área construida ante la Secretaria de Hacienda Municipal de la Cumbre de Oct 27 de 2022.

Fotos del lote Pavas matricula inmobiliaria 370-0369713 en Mayo 29-2019 Primer avalúo.





Fotos del lote Pavas matricula inmobiliaria 370-0369713 en OCTUBRE 27-2022, 2do avalúo.







Consultada la situación predial del lote de código 020000540005000 de propiedad de MARIA FERNANDA RUIZ LENIS de 2.600 mt² ante la Secretaria de Hacienda Municipal de la CUMBRE el día 27 de Octubre de 2022 se puede comprobar que el predio tiene un área construida de 54 mt².

Adjunto reporte ISIM-RSIM de 2 pags. de fecha 27 de Octubre de 2022 sellada y firmada por la Secretaria de Hacienda Municipal de la Cumbre.

Con lo demostrado en este libelo sustento el recurso de apelación al acta 111 del 30 de Noviembre de 2022 donde demuestro la desatención y abandono del proceso por parte del abogado **ARLEY DIAZ USMA** a mediados del mes de junio y julio de 2019, la no contestación del auto de sustanciación # 1408 del 10 de Julio de 2019, las siguientes mentiras para esconder la información de dicho auto de sustanciación y la negación del juzgado a la solicitud de fijación de fecha de remate por no haber subsanado los requerimientos del auto de sustanciación 1408, por esto, solicito respetuosamente a la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALI se revise nuevamente el caso a la luz de la ley 1123 de 2007.

Atenta a algún requerimiento de la Honorable COMISIÓN de DISCIPLINA JUDICIAL,

JANETH LENIS SALAMANCA.

C.C. 31.283746 de Cali.

INFORMACION DEL SUJETO DE IMPUESTO

Sujeto de Impuesto: 01 020000540005000 D.C.: Nuevo: (N)
 Descripcion: MARIA FERNANDA RUIZ LENIS
 Codigo Alterno: Codigo Padre:
 Fecha Ingreso: 01-JAN-1991 Fecha Cierre:
 Direccion: Lo Fax:
 Telefono:
 E-Mail:
 Observaciones:
 Estado: ac Activo Estado juridico: ac Activo
 Res. Creacion: Numero:
 Res. Modificacion: 01 106 Actualizacion IGAC Anual Numero: 202; 2022
 Propietario: 66767787 MARIA FERNANDA RUIZ LENIS
 Direccion: Lo
 Representante: 66767787 MARIA FERNANDA RUIZ LENIS
 Telefonos: Fax:

Informacion Financiera

Periodo Inicia Liquidacion: 2010 01 Enero de 2010
 Exento: (N) Controla Exedentes: (N)
 Realiza Negociacion: (N) Acuerdo de Pago: (N)
 Ultimo Pago: 15-JUN-2011 Ultima Facturacion: 27-OCT-2022
 Ultima Declaracion: F. Estado Juridico:
 Fecha Paz y Salvo: 15-JUN-2011 Clase Moroso:
 Saldo Anterior: 0.00 Saldo a Favor: 0.00
 Saldo Actual: 0.00 Anticipo: 0.00

Informacion Propietarios

Cedula/Nit	Nombre	%Prop	Escritura	Fecha Esc	Notaria	Matricula	F Registro	Estado
66767787	MARIA FERNANDA RUIZ LENIS	100.00						ac
16774291	DIAZ HURTADO EIDER	100.00						in
29687653	TABORDA RESTREPO DAMARIS-ANDI	100.00						in

Historia Modificaciones

Fecha	Clase Dato	Dato Nuevo	Dato Anterior	Documento
-------	------------	------------	---------------	-----------

Informacion Predial

Codigo: 01 020000540005000 Sujeto Impuesto: MARIA FERNANDA RUIZ LENIS
 Numero Escritura: Fecha Escritura:
 Matricula Inmoviliaria: Edad: 0
 Area Mts: 2600 Hectarea: .26
 Mts. Frente: 0 Construida: 54
 Comun Terreno: 0 Comun C: 0
 Coeficiente: 0
 Avaluo Catastral: 27,323,000.00 Avaluo Fiscal: 27,323,000.00
 Avaluo Predio: 27,323,000.00 Clase Propiedad:
 Codigo Plano: Aplico Ley 44: N
 Observaciones:
 Estado: ac Activo



INFORMACION DEL SUJETO DE IMPUESTO

Historia Avaluos

Periodo	Avaluo Terreno	Avaluo Construcc	Avaluo Catastral	A.Metros	A.Constr	F.Metros	Uso	Destino	Estrato
1991	139,000.00	139,000.00	139,000.00	2,600	0	0	R	R	
1992	390,000.00	390,000.00	390,000.00	2,600	0	0	R	R	
1993	495,000.00	495,000.00	495,000.00	2,600	0	0	R	R	
1994	599,000.00	599,000.00	599,000.00	2,600	0	0	R	R	
1995	706,000.00	706,000.00	706,000.00	2,600	0	0	R	R	
1996	826,000.00	826,000.00	826,000.00	2,600	0	0	R	R	
1997	946,000.00	946,000.00	946,000.00	2,600	0	0	R	R	
1998	1,097,000.00	1,097,000.00	1,097,000.00	2,600	0	0	R	R	
1999	1,201,000.00	1,201,000.00	1,201,000.00	2,600	0	0	R	R	
2000	1,201,000.00	1,201,000.00	1,201,000.00	2,600	0	0	R	R	
2001	1,201,000.00	1,201,000.00	1,201,000.00	2,600	0	0	R	R	
2002	1,225,000.00	1,225,000.00	1,225,000.00	2,600	0	0	R	R	
2003	1,268,000.00	1,268,000.00	1,268,000.00	2,600	0	0	R	R	
2004	10,400,000.00	10,400,000.00	10,400,000.00	2,600	0	0	1	1	
2005	10,920,000.00	10,920,000.00	10,920,000.00	2,600	0	0	1	1	
2006	11,410,000.00	11,410,000.00	11,410,000.00	2,600	0	0	1	1	
2007	11,867,000.00	11,867,000.00	11,867,000.00	2,600	0	0	1	1	
2008	12,342,000.00	12,342,000.00	12,342,000.00	2,600	0	0	1	1	
2009	12,959,000.00	12,959,000.00	12,959,000.00	2,600	0	0	1	1	
2010	0.00	0.00	13,348,000.00	2,600	0	0	1	1	
2011	0.00	0.00	13,748,000.00	2,600	0	0	1	1	
2012	0.00	0.00	14,160,000.00	2,600	0	0	1	1	
2013	0.00	0.00	14,585,000.00	2,600	0	0	1	1	
2014	0.00	0.00	15,023,000.00	2,600	0	0	1	1	
2015	0.00	0.00	15,474,000.00	2,600	0	0	1	1	
2016	0.00	0.00	15,938,000.00	2,600	0	0	1	1	
2017	0.00	0.00	16,416,000.00	2,600	0	0	1	1	
2018	0.00	0.00	16,908,000.00	2,600	0	0	1	1	
2019	0.00	0.00	17,415,000.00	2,600	0	0	1	1	
2020	0.00	0.00	17,937,000.00	2,600	0	0	1	1	
2021	0.00	0.00	18,475,000.00	2,600	0	0	1	1	
2022	0.00	0.00	27,323,000.00	2,600	54	0	1	1	

Informacion de la Construccion

Clase	Unidad	Tipo	Puntos	Metros	Mejora Ley56
-------	--------	------	--------	--------	--------------

Informacion de Novedades

Impuesto	Novedad	Concepto	Fecha Inicial	Fecha Final	Documento Admin.	Estado
----------	---------	----------	---------------	-------------	------------------	--------

Informacion Adicional

Tipo Informacion	Tercero	Proyecto	Fecha	Valor
------------------	---------	----------	-------	-------